



INSTITUTO  
SALVADOREÑO  
DE BIENESTAR  
MAGISTERIAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Calle Guadalupe No.1349-1350 Salvador, El Salvador, C.A., Tel: 2239-9218

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. AD-003/2017-ISBM  
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS No. 004/2017-ISBM  
LICITACIÓN PÚBLICA No. 004/2017-ISBM**

**“SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y  
RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE”  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS**

Nosotros, RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ, de [REDACTED] años de edad, profesor, del domicilio de [REDACTED], con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, en mi carácter de representante legal de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos dos uno uno cero siete guion uno cero tres guion siete, personería que acredito por medio de: **1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un periodo de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se me nombró como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para un período de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto NUEVE Sub Punto NUEVE PUNTO DOS del Acta Número CIENTO TREINTA Y OCHO de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el diez de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual, se me autorizó para firmar el presente Contrato; y que en adelante me denominare: el "ISBM", "Instituto" o "Contratante", y por la otra, [REDACTED] ejecutiva de ventas, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED]. Con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] ([REDACTED]), la cual es una sociedad de naturaleza anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, constituida por plazo indeterminado, personería jurídica que se establece mediante A) Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas y cuarenta minutos**

del día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de FEDERICO GUILLERMO AVILA QUEHL, e inscrita en el registro de comercio al número DIECISIETE del libro OCHOCIENTOS DIECIOCHO, el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y uno, B) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día veinticinco de diciembre de mil novecientos noventa y dos ante los oficios notariales de ENRIQUE BORGÓ BUSTAMANTE, e inscrita en el registro de comercio al número TREINTA Y DOS del libro UN MIL CIENTO UNO el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, C) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco e inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y SIETE del libro UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES, el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, D) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho ante los oficios notariales de FEDERICO GUILLERMO AVILA QUEHL e inscrita en el Registro de Comercio al número CERO CERO CERO ONCE del libro UN MIL CUATROCIENTOS SIETE, el seis de enero del mil novecientos noventa y nueve, E) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del dos mil siete, ante los oficios notariales de JUAN PABLO ERNESTO CORDOBA HINDS, e inscrita en Registro de Comercio al número CINCUENTA Y DOS del libro DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO el dieciséis de octubre de dos mil siete. F) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de mayo del dos mil once, ante los oficios notariales de ENRIQUE BORGÓ BUSTAMANTE, e inscrita al número en el Registro de Comercio al número TREINTA del libro DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO el día trece de junio de dos mil once, G) Copia certificada por notario del Punto UNO del Acta número CINCUENTA Y CINCO de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha veintiuno de diciembre del dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CATORCE del libro TRES MIL QUINIENTOS TREINTA, en la que consta la elección de FANTINA LINET ANDINO RIVERA como Vice Presidenta de la Junta Directiva, siendo elegida para un periodo de TRES AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; que la administración de la sociedad está confiada por los accionistas a una Junta Directiva integrada por no menos de seis ni más de nueve Directores propietarios, electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas, quienes durarán en sus funciones tres años pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá de forma conjunta o separada al Director Presidente y al Director Vice-Presidente de la Junta Directiva quienes previo acuerdo general o especial de la Junta Directiva podrán celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones, entre otros, por lo que me encuentro ampliamente facultada para celebrar actos como el presente, CONVENIMOS: En celebrar el presente contrato de suministro de servicios, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominara LACAP, su reglamento que en adelante se denominara RELACAP: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a desarrollar la adjudicación de la Licitación Pública No. 004/2017-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE", concedida mediante Resolución de Resultados Número 004/2017-ISBM, a satisfacción del ISBM y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás

documentos contractuales, especialmente en los términos de la Licitación Pública en referencia, conforme al detalle siguiente:

| No. DE ÍTEM  | DESCRIPCIÓN   | CANTIDAD                | PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO | MONTO MÁXIMO TOTAL, IVA INCLUIDO |
|--|---|-------------------------|------------------------------|----------------------------------|
| 4  | MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN DE OFICINAS CENTRALES Y CENTRO DE DATOS | 1 renovación de soporte | \$5,270.64                   | \$5,270.64                       |
|  |   | 4 mantenimientos        | \$745.80                     | \$2,983.20                       |
| 5  | MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SERVIDORES WINDOWS Y LINUX                           | 1 renovación de soporte | \$29,513.32                  | \$29,513.32                      |
|  |   | 4 mantenimientos        | \$750.01                     | \$3,000.04                       |
| 6  | MANTENIMIENTO DE PLATAFORMA VIRTUAL DE SERVIDORES                               | 1 renovación de soporte | \$7,390.91                   | \$7,390.91                       |
|  |   | 4 mantenimientos        | \$205.31                     | \$821.24                         |
| <b>MONTO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO.</b>   |   |                         |                              | <b>\$48,979.35</b>               |
| La adjudicación se concede bajo la condición de dejarse sin efecto si el oferente no cumple con la presentación de certificación en Microsoft Exchange y Microsoft SQL en la última versión del aplicativo vigente en el mercado, a más tardar cinco días hábiles posteriores al inicio del período contractual. |   |                         |                              |                                  |

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud o requerimiento de compra, b) Base de la Licitación y sus adendas o enmiendas c) Resolución de Resultados Número 004/2017-ISBM, d) La Oferta, e) La Orden de Inicio, f) Garantía de Cumplimiento de Contrato, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar el objeto contractual formuladas por el ISBM y h) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a RECURSOS PROPIOS DEL ISBM, para la cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El ISBM, pagará a la Sociedad Contratista el monto total de hasta **CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$48,979.35) IVA INCLUIDO.** A Dicho precio se aplicarán las retenciones de ley aplicable. La Sociedad Contratista y el ISBM acuerdan que los pagos serán realizados mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla:

| NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA | NOMBRE DE LA CUENTA | NÚMERO DE LA CUENTA |
|-------------------------------------|---------------------|---------------------|
| [REDACTED]                          | [REDACTED]          | [REDACTED]          |

Los pagos se realizarán de la siguiente forma: Primer pago se cancelará el monto total de lo contratado del soporte anual contra entrega del acta de recepción a satisfacción del ISBM, para el caso de las renovaciones previa entrega al Administrador del Contrato de los documentos de renovación. Los mantenimientos trimestrales se cancelarán, después de recibido el servicio de cada uno de ellos contra entrega del acta de recepción a satisfacción del ISBM. El pago se hará efectivo en un plazo de OCHO días HÁBILES como máximo, después de haber emitido el Quedan correspondiente; el mismo, podrá ser tramitado, posterior a que se haya suscrito el acta de recepción por parte del administrador de

contrato, para lo cual la Sociedad Contratista deberá presentar: I) Acta de recepción a satisfacción debidamente firmada y sellada, emitida por el Administrador de Contrato designado por el ISBM de haber recibido a entera satisfacción los suministros objeto del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del Contrato y un representante de la Sociedad Contratista. II) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el uno por ciento de dicho impuesto y una copia de la misma. III) Orden de Inicio, emitida por el Administrador de Contrato. Para que proceda el primer pago, el contratista deberá presentar además de los documentos antes descritos una fotocopia del presente Contrato y de la Garantía de Cumplimiento de Contrato debidamente recibida por la UACI del ISBM. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago al Contratista, no lo liberará de sus responsabilidades.

**IV) PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de entrega de la documentación que ampara la renovación de soporte y mantenimiento de los equipos, será en un periodo no mayor a TREINTA (30) días calendario contados a partir de la orden de inicio emitida por el ISBM y para la entrega del primer mantenimiento será de acuerdo a calendario enviado por el Administrador del Contrato a partir de la orden de inicio emitida por el ISBM. La vigencia del presente contrato es a partir de su fecha de suscripción, hasta el 31 de diciembre de 2017. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,877.52) equivalente al doce por ciento del valor total del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia desde la fecha de inicio del período contractual hasta DOS MESES adicionales al plazo estipulado para la vigencia del Contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato para el ítem 4, Rolando Alberto Aquino Lizama, Técnico de Redes y Comunicaciones y para los ítems 5 y 6, Edwin Ernesto Rodas Peña, Administrador de Servidores, ambos de la División de Informática y Tecnología teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y otras establecidas en las Condiciones Específicas de la Administración del Contrato de la Base de Licitación en referencia. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la Sociedad Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el RELACAP. **VIII) MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencias antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir ISBM la correspondiente resolución modificativa, debiendo la Sociedad Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. **IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del ISBM, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en

forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ISBM lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** En este contrato se aplicarán las causales establecidas en la LACAP y se seguirá el proceso establecido en dicha ley y su Reglamento. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otras causas de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda o los bienes entregados o recibidos. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflictos ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del ISBM con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la Republica, y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII). CLÁUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta típica como causal de inhabilitación en el art.158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos faltos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo no subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII). NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para el ISBM: Calle Guadalupe No.1349, San Salvador o el Teléfono: 2239-9218 o el correo electrónico uaci@isbm.gob.sv. Así mismo señala como teléfonos de contacto: el Conmutador: 2239-9200, extensiones 9220 y 9221. Para la Sociedad Contratista: [REDACTED] o los Correos Electrónicos: [REDACTED] Así mismo señala como medios de contacto los teléfonos: [REDACTED] y el FAX [REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros

representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecisiete.

**RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ**  
**DIRECTOR PRESIDENTE**  
**ISBNM**

**REPRESENTANTE LEGAL**  
**GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**  
**SOCIEDAD CONTRATISTA**

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete. **ANTE MI JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA**, Notario del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, **COMPARECEN**: el señor **RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ**, de [REDACTED] años de edad, profesor, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos veintinueve mil ciento siete guion ciento tres guion siete, en mi carácter de Representante Legal de la referida Institución personería que se acredita por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS**, Tomo **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE**, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO**, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el **INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de **CINCO AÑOS** y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la Representación Legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número **CIENTO SIETE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRES**, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número **SETENTA Y OCHO**, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se me nombró como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para un período de **CINCO AÑOS** a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto **NUEVE**, Sub Punto **NUEVE** punto **DOS** del Acta Número **CIENTO TREINTA Y**

**OCHO** de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día diez de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó al Director Presidente del Consejo Directivo, para celebrar el presente contrato; y FANTINA LINET ANDINO RIVERA, de cincuenta y cuatro años de edad, ejecutiva de ventas, del domicilio de esta ciudad, a quien no conozco pero identifiqué a través de su Documento Único de Identidad Número CERO UNO TRES CINCO CUATRO CERO TRES CERO GUION DOS; actuando en nombre y representación de GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno ocho uno uno nueve uno guion uno cero uno guion seis, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL de la referida Sociedad, la cual es una sociedad de naturaleza anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, constituida por plazo indeterminado, personería jurídica que se establece mediante A) Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas y cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de FEDERICO GUILLERMO AVILA QUEHL, e inscrita en el registro de comercio al número DIECISIETE del libro OCHOCIENTOS DIECIOCHO, el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y uno, B) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día veinticinco de diciembre de mil novecientos noventa y dos ante los oficios notariales de ENRIQUE BORG BUSTAMANTE, e inscrita en el registro de comercio al número TREINTA Y DOS del libro UN MIL CIENTO UNO el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, C) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco e inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y SIETE del libro UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES, el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, D) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho ante los oficios notariales de FEDERICO GUILLERMO AVILA QUEHL e inscrita en el Registro de Comercio al número CERO CERO CERO ONCE del libro UN MIL CUATROCIENTOS SIETE, el seis de enero del mil novecientos noventa y nueve, E) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del dos mil siete, ante los oficios notariales de JUAN PABLO ERNESTO CORDOBA HINDS, e inscrita en Registro de Comercio al número CINCUENTA Y DOS del libro DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO el dieciséis de octubre de dos mil siete, F) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de mayo del dos mil once, ante los oficios notariales de ENRIQUE BORG BUSTAMANTE, e inscrita al número en el Registro de Comercio al número TREINTA del libro DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO el día trece de junio de dos mil once, G) Copia certificada por notario del Punto UNO del Acta número CINCUENTA Y CINCO de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha veintiuno de diciembre del dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CATORCE del libro TRES MIL QUINIENTOS TREINTA, en la que consta la elección de [REDACTED] como Vice Presidenta de la Junta Directiva, siendo elegida para un periodo de TRES AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; que la administración de la sociedad está confiada por los accionistas a una Junta Directiva integrada por no menos de seis ni más de nueve Directores propietarios, electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas, quienes durarán en sus funciones tres años pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial

de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá de forma conjunta o separada al Director Presidente y al Director Vice-Presidente de la Junta Directiva quienes previo acuerdo general o especial de la Junta Directiva podrán celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones, entre otros, por lo que me encuentro ampliamente facultada para celebrar actos como el presente y **ME DICEN:** Que las firmas que en su orden se leen "R. ANTONIO COTO L." y "██████████", son suyas y que como tales las reconocen por haber sido puestas al pie del instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, este mismo día, escrito en tres hojas de papel simple, en el cual el primero de los comparecientes se denomina "ISBM", "Contratante" o "Institución Contratante" y el segundo "la Contratista" o "la Sociedad Contratista"; así mismo reconocen y ratifican todos los términos y condiciones que en el mismo se otorgan, el cual se refiere al Contrato de Suministro de Servicios Número AD CERO CERO TRES/DOS MIL DIECISIETE-ISBM, cuyas cláusulas más relevantes son las siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a desarrollar la adjudicación de la Licitación Pública Número CERO CERO CUATRO/DOS MIL DIECISIETE-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE", concedida mediante Resolución de Resultados Número CERO CERO CUATRO/DOS MIL DIECISIETE-ISBM, a satisfacción del ISBM y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente en las Bases de la Licitación Pública en referencia, conforme a lo establecido en el documento que antecede. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de éste Contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación, los siguientes documentos: a) Requerimiento; b) La base de Licitación Pública No. CERO CERO CUATRO/DOS MIL DIECISIETE-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE" y adendas, enmiendas o aclaraciones si las hubiera. c) La Resolución de Resultados Número CERO CERO CUATRO/DOS MIL DIECISIETE-ISBM; d) La Oferta presentada por el Contratista; e) La Orden de Inicio, f) Garantía de Cumplimiento de Contrato, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar el objeto contractual formuladas por el ISBM y h) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Es entendido y aceptado que éste Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios del ISBM, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Por el suministro de los servicios objeto del presente Contrato, el ISBM pagará contra entrega a entera satisfacción y conforme a los precios ofertados un monto máximo total de hasta **CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO.** A Dicho monto se aplicarán las retenciones de ley aplicables. La Sociedad Contratista y el ISBM acuerdan que los pagos serán realizados mediante abono a la cuenta conforme al documento reconocido. En defecto de lo anterior, podrá cancelarse mediante Cheque o de la forma o medios establecidos por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Los pagos serán realizados a más tardar en los **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores a la emisión del quedan correspondiente, para lo cual el Contratista deberá presentar I) Acta de recepción a satisfacción debidamente firmada y sellada, emitida por el Administrador de Contrato designado por el ISBM de haber recibido a entera satisfacción los suministros objeto del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del Contrato y un representante de la Sociedad Contratista. II) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se

indiquen una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el uno por ciento de dicho impuesto y una copia de la misma. III) Orden de Inicio, emitida por el Administrador de Contrato. Para que proceda el pago deberá presentar además de los documentos antes descritos una fotocopia del presente Contrato y de la Garantía de Cumplimiento de Contrato debidamente recibida por la UACI del ISBM. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago al Contratista, no lo liberará de sus responsabilidades. El ISBM, a través del área financiera, se reserva el derecho de modificar o variar la documentación requerida para el pago de los suministros, mediante la notificación correspondiente. Para fines de cobro y para que proceda el pago, el Contratista deberá presentar a la Colecturía del ISBM, todos los documentos anteriores completamente llenos, en original, sin enmendaduras, alteraciones o tachaduras y en forma oportuna. Si el Contratista presentare documentos con inobservancia a las condiciones anteriores, se procesará el pago por el suministro respaldado en los documentos presentados en debida forma; la Unidad encargada de tramitar el pago devolverá los documentos observados a el Contratista; de modo tal que los servicios respaldados mediante los documentos que tengan observaciones serán pagados cuando el Contratista subsane las observaciones realizadas por el ISBM. El Contratista deberá atender las observaciones y subsanar en un plazo máximo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la observación; subsanadas las observaciones, se dará curso al trámite de pago. Si el Contratista persiste en el mismo error hasta por tercera vez, se informará al Administrador del Contrato para que este haga un reclamo por el incumplimiento contractual, el cual deberá anexarse al expediente, siendo el Administrador de Contrato responsable de remitir una copia a la UACI, para los efectos consiguientes. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar un pago al Contratista, no deberá interpretarse como una aprobación definitiva a los servicios suministrados y no lo liberará de sus responsabilidades. En todo lo demás relativo al pago, se estará a lo establecido en los procedimientos administrativos de pago. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de entrega de la documentación que ampara la renovación de soporte y mantenimiento de los equipos, será en un período no mayor a TREINTA días calendario contados a partir de la orden de inicio emitida por el ISBM y para la entrega del primer mantenimiento será de acuerdo a calendario enviado por el Administrador del Contrato a partir de la orden de inicio emitida por el ISBM. La vigencia del presente contrato es a partir de la suscripción, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Contratista, presentará al ISBM dentro de los diez días hábiles, posteriores a la notificación que el presente Contrato esté debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto de CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al doce por ciento del valor total del Contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia respectivos. Esta garantía tendrá vigencia de desde la fecha de inicio del período contractual hasta DOS MESES adicionales al plazo estipulado para la vigencia del Contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. En lo relativo a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Si no se presentare la Garantía de la forma antes indicada y dentro del referido plazo, se podrá caducar el presente Contrato, sin detrimento de la acción que le compete al ISBM para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, esto se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, según lo establece el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato podrá ser utilizado para cancelar el total

o parte de los daños, perjuicios o pérdidas que le ocasionaré el Contratista al ISBM, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de prórroga del plazo contractual o incremento del monto contratado, el Contratista deberá prorrogar la garantía o incrementar la referida garantía. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que se las hube, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

**COPIA**